

FE DE ERRATAS: Por Decreto 683/09.

TIGRE, 30 de diciembre de 2008.-

VISTO:

Las Ordenanzas N° 2989/08 y 2990/08 (Ordenanzas Fiscal e Impositiva vigentes para el ejercicio fiscal 2009); y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 76 de la Ordenanza 2990/08 faculta al Departamento Ejecutivo a ajustar convenientemente los importes previstos en las Tasas, Derechos, Contribuciones y demás tributos correspondientes al año 2009 determinados en esa Ordenanza Impositiva.

Que conforme la metodología prevista en el inc. a) del artículo mencionado en el párrafo anterior, surge la necesidad de aplicar un aumento en la Tasa por Servicios Municipales, que contribuya a financiar los incrementos verificados en los costos de los servicios de recolección de residuos y limpieza, alumbrado público y conservación de la vía pública.

Que, sin perjuicio de ello y por razones de estricta equidad tributaria, se torna conveniente realizar incrementos diferenciales en las distintas zonas tarifarias del partido.

Que en orden a lo expuesto resulta pertinente reajustar los valores correspondientes a "Valor Tierra", "Valor de la Construcción", "Valor Metro de Frente" y los mínimos mensuales según la zona tarifaria, tomando como base los montos determinados por la normativa precedentemente citada.

Que de acuerdo a las pautas tributarias y normativas supra señaladas se torna oportuno readecuar los montos establecidos por los Art. 3°, 4° y 7° de dicha norma, según los incrementos dispuestos en las variables que integran el tributo en cuestión, los cuales serán aplicables a partir de la 1° cuota del ejercicio 2009.

Por ello, el Intendente Municipal del Partido de Tigre en uso de sus atribuciones

DECRETA

ARTICULO 1.- Fíjase el valor del "metro de frente" mensual, (artículo 3° de la Ordenanza N° 2990/08), aplicable a partir de la cuota 1° del ejercicio 2009, de acuerdo al siguiente detalle:

ZONA TARIFARIA	MÍNIMO
N	2,10
A	2,10
B	2,10
C	2,00
D	1,90
E	1,90
O (Clubes de campo por unidad subdividida)	2,10
P (Fracciones de más de 2.500 m2)	2,10
Q (Fracciones rurales)	2,10

ARTICULO 2.- Fíjense los “mínimos” establecidos por el Art. 4° de la Ordenanza N° 2990/08, aplicables a partir de la cuota 1° del ejercicio 2009, conforme se expone a continuación:

ZONA TARIFARIA	MÍNIMO
N	418,90
A	58,40
B	47,20
C	34,10
D	24,70
E	20,25
O (Clubes de campo por unidad subdividida)	87,60
P (Fracciones de más de 2.500 m2)	418,90
Q (Fracciones rurales)	91,15
R (Unidades Funcionales menores a 20 m2. (camas de guarderías, bauleras)	10,30

Inmuebles encuadrados dentro de la categoría V corresponderán los siguientes valores:

ZONA TARIFARIA	MÍNIMO
A	38,40
B	30,00
C	23,00

ARTICULO 3.- Fíjense los valores determinados por el Art. 7° de la Ordenanza N° 2990/08, aplicables a partir de la cuota 1° del ejercicio 2009, conforme el siguiente detalle:

VALOR DE LA TIERRA

O	87,54.-
N	36,00.-
A	58,36.-
B	38,90.-
C	24,86.-
D	15,14.-
E	9,45.-
P y Q	25,94.-

Asimismo, fíjense los valores del metro cuadrado de construcción según los siguientes cuadros:

VIVIENDAS

SUPERFICIE	CATEGORÍA	VALOR SEGÚN ZONA TARIFARIA		
		N, O, A, B, P y Q.	C.	D y E.
Mayor de 240 m2.	A	825,16	790,77	756,39
Entre 180 y 240 m2	B	618,86	593,08	567,29
Entre 80 y 179 m2	C	515,71	494,22	472,74
Menor de 80 m2	D	371,33	355,86	340,38

COMERCIOS

SUPERFICIE	CATEGORÍA	VALOR SEGÚN ZONA TARIFARIA		
		N, O, A, B, P y Q.	C.	D y E.
Mayor de 240 m2.	A	618,86	593,08	567,29
Entre 180 y 240 m2	B	515,71	494,22	472,74
Entre 80 y 179 m2	C	371,33	355,86	340,38
Menor de 80 m2	D	309,43	296,54	283,65

INDUSTRIAS CON TECNOLOGIA ROBOTICA

SUPERFICIE	CATEGORÍA	VALOR SEGÚN ZONA TARIFARIA		
		N, O, A, B, P y Q.	C.	D y E.
Mayor de 240 m2.	A	731,39	700,91	670,44
Entre 180 y 240 m2	B	609,48	584,09	558,69
Entre 80 y 179 m2	C	365,70	350,46	335,23

Menor de 80 m2	D	243,80	233,65	223,49
----------------	---	--------	--------	--------

INDUSTRIAS EN GENERAL

SUPERFICIE	CATEGORÍA	VALOR SEGÚN ZONA TARIFARIA		
		N, O, A, B, P y Q.	C.	D y E.
Mayor de 240 m2.	A	618,86	593,08	567,29
Entre 180 y 240 m2	B	515,71	494,22	472,74
Entre 80 y 179 m2	C	309,43	296,54	283,65
Menor de 80 m2	D	206,29	197,70	189,10

ARTICULO 4.- Refrenden el presente Decreto los Señores Secretarios de Gobierno y de Economía, Hacienda y Administración.

ARTICULO 5.- Dése al Registro Municipal de Normas. Publíquese en el Boletín Municipal. Dése amplia difusión. Cúmplase por la Dirección Ejecutiva de Tasas Inmobiliarias, dependiente de la Secretaria de Economía, Hacienda y Administración.-

D1936
BO.558
13-01-09

Firmado: Julio Zamora, Intendente Municipal. Eduardo Cergnul, Secretario de Gobierno.
Carlos Vittor Secretario de Economía, Hacienda y Administración

Es impresión del original digitalizado conservado en archivo magnético en Despacho General y Digesto

DECRETO N° 1721/08



This document was created with Win2PDF available at <http://www.daneprairie.com>.
The unregistered version of Win2PDF is for evaluation or non-commercial use only.